



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1210/23

EXPEDIENTE N° 14-14033/22

y 13-06796/22

Buenos Aires, 12 de Abril de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "DIAZ CORBETTA, SERGIO HERNAN" en el marco de la Orden de Compra N° 265/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1978/20 se aprobó la Licitación Pública N° 194/20 tendiente a contratar las adecuaciones, servicio de mantenimiento simple en garantía y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo con puesta en marcha diaria de la instalación termomecánica del edificio sito en Sarmiento 877, C.A.B.A., y se adjudicó el concurso a la firma "DIAZ CORBETTA, SERGIO HERNAN"; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 265/20 (cfr. fs. 33/34).

Que dicho contrato, previó un plazo de entrega de cinco meses; vigente a partir del 1 de diciembre de 2020 (cfr. fs. 31), operando su vencimiento el 30 de abril de 2021.

Que a fs. 2/3 del 13-06796/22 tramitó la Factura N° 01-0043 presentada por la empresa por la suma de pesos dos millones doscientos noventa y nueve mil cuarenta y uno con 98/100 (\$2.299.041,98).

USO OFICIAL

Que en el marco de dicho trámite se expidió la Res. A.G. N° 3496/22 (fs. 40/41), concediendo una prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 24 de junio de 2021 (50% del plazo original), de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente. Así como también se aceptó la entrega parcial realizada con fecha 14 de junio de 2022 al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento mencionado.

Que asimismo se aplicó a la empresa una multa por mora por la suma de pesos doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro con 62/100 (\$252.894,62), de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y al detalle de fs. 80 del Expte. 13-06796/22.

Que en el presente, tramita la continuidad de los trabajos mencionados no ceso, obrando a fs. 9 el certificado de avance de obra de fecha 14/11/22.

Que a fs. 7 luce el remito N° 2-95 prestado en conformidad, obrando como fecha de finalización el día 03 de octubre de 2022.

Que de acuerdo a lo expuesto, la firma incurrió en una demora, por la parte pendiente de la ejecución, de 521 días corridos desde el vencimiento.

Que en el marco de la Resolución AG N° 3496/22 se aprobó la prórroga estipulada en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones por el plazo máximo permitido, de tal modo no correspondería su tratamiento en la presente instancia por encontrarse agotada. Como



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1210/23

EXPEDIENTE N° 14-14033/22

y 13-06796/22

corolario de ello, se han aceptado los trabajos pendientes de conclusión en virtud del principio de continuidad del contrato.

Que conforme se expone correspondería aplicar a la empresa una multa por mora en los mismos términos de la Resolución AG N°3496/22 determinada en la suma de pesos ciento veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve con setenta y tres centavos (\$123.949,73); de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y al detalle de fs. 44.

Que a fs. 10 obra nota 2007/22 de la D.G.I.J en la que evalúan que no es conveniente abonar a la Empresa Electrotower 2.0 la suma de \$1.232.421,93 correspondiente al Item 3.1 A, ya que no fue realizada por los motivos expuestos en el informe técnico presentado por la Empresa a fs. 5 y puede considerarse una economía de obra, a saber: *"...El punto 3.1 no se realiza debido a que cuando realizamos la inspección en distintos lugares de la montante existente, se comprueba que la cañería es de 6 pulgadas tal como pide el pliego, el reemplazo se pide debido a que en los existentes figuraba que la montante era de 4 pulgadas, se informa esto a la dirección de obra y se decide realizar una medición de espesor de las paredes y el estado general de esta cañería en distintos puntos de la montante. Esta medición con instrumento homologado da como resultado que la cañería se encuentra en perfecto estado de*

USO OFICIAL

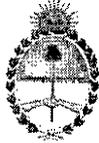
conservación y con el diámetro necesario para el correcto funcionamiento del chiller Carrier instalado en el 3° SS".

Que asimismo dicho informe cuenta con la ratificación del Departamento de Instalaciones Complementarias en su nota DIC N° 3713/22 de fs. 6: "...Cabe señalar que la contratación preveía la ejecución de trabajos referentes a lo indicado en el punto 3.1, inciso a): "cambio de cañería de condensación" (cañerías y alimentación y retorno), los cuales no fueron ejecutados por la empresa contratista"; "En referencia a este punto cabe aclarar que la falta de ejecución de estos trabajos no afecta al funcionamiento del sistema, corroborando este Departamento que la potencia del sistema de refrigeración y calefacción es suficiente y cumplen con las previsión del pliego técnico".

Que en tal sentido la Procuración General del Tesoro sostiene: "...Que los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (v. Dictámenes 258:295, 259:138)."

Que en tal sentido correspondería aprobar la economía de obra indicada en virtud de los informes técnicos presentados por la Empresa Electrotower 2.0 a fs. 5.

Que a fs. 50/60 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1210/23

EXPEDIENTE N° 14-14033/22

y 13-06796/22

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Aceptar la entrega de los trabajos descriptos en los puntos 3.1b, 3.2f, 3.2m y 3.2n del Renglón 1, Ítem A, de las especificaciones Técnicas que forman parte de la Orden de Compra 265/20, realizada con fecha 3 de octubre de 2022 al amparo de principio de continuidad del contrato prevista en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar a la empresa "DIAZ CORBETTA, SERGIO HERNAN" una multa por mora por la suma de pesos ciento veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve con setenta y tres centavos (\$123.949,73); de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá perseguir el cobro de la póliza de caución N° 120548 (fs.

USO OFICIAL

42), entregada en carácter de garantía de ejecución del contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 2° de esta Resolución.

4°) Rescindir el contrato en forma parcial y sin penalidad, en lo referente a los trabajos descriptos en el punto 3.1 del Renglón 1, Ítem A, de las Especificaciones Técnicas que forman parte de la Orden de Compra N° 265/20; en un equivalente al 11.67% del Renglón 1 y por la suma de pesos un millón doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiuno con 93/100 (\$1.232.421,93).-

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura, a la Dirección de Infraestructura Judicial, a la Subdirección de Contrataciones y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp

an

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación